

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 10 de Julio de 1916.

ESTADÍSTICA DEL CLIMA EN EL AÑO 1916

Fuerza de viento en m.s. 50° y 0°	Dirección y velocidad en Km. horas	Tem- peratura y humedad en °C.	Humedad relativa en %	VIENTO en dirección y fuerza de 0 a 9.	Lluvia en milíme- tros en 24 horas	Estado de cielo	NOTAS
0°	703. 4	20,1	58	W.....	1	Nuboso.	Precipitación mínima á la noche..... 27,4
4	703. 2	19,3	73	WSW.....	0	Idem.	Idem al amanecer á la noche..... 14,7
8	703. 7	19,3	73	SSW.....	0	Cielo cubierto.	Idem mediodía al 7 de julio el cielo..... 58,5
12	703. 3	23,2	62	SW.....	0	Cielo.....	Idem mediodía junto al suelo..... 14,3
16	702. 7	23,2	48	W.....	3	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703. 3	22,9	49	W.....	3	Despejado.	en las 24 horas veinticuatro horas..... 192

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Tremp.

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en San Romá de Abella, por débitos á la Contribución territorial y rústica correspondientes á los años 1913, 1914 y 1915, contra D. Buenaventura Castelló, de ignorado paradero, con fecha 27 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se traba formal embargo para asegurar la responsabilidad de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra llamada Viña Nova, en este término municipal, cultivo y verano, de extensión 32 áreas 63 centímetros; lindante: por Oriente, con Manuel Fontanet; á Mediodía, con José Bastida; á Poniente, con Pascual Masanes, y á Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Buenaventura Castelló, y á fin de que pueda serle notificado en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MATERIA, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. Buenaventura Castelló, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Recaudación, sítas en Tremp, calle de Soldevila, número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en San Romá de Abella á 30 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus.

P-3991

D. Ramón Bernaus Batalla, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en San Romá de Abella, por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente á los años 1913, 1914 y 1915, contra D. Antonio Mir Herrez, de ignorado paradero, con fecha 27 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra llamada Viña Nova, en este término municipal, cultivo y verano, de extensión una hectárea, tres áreas 50 centímetros; lindante: por Oriente, con camino; por Mediodía, con Antonio Mir; por Poniente, con Antoni Castelló, y por Norte, con Pedro Mir.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Mir Herrez, y á fin de que pueda serle notificado en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MATERIA, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. Antonio Mir Herrez para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sítas en Tremp, calle Soldevila, número 3, los títulos de Propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en San Romá de Abella, á 30 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus.

P-3992

la primera zona de Tremp, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en San Miguel de la Vall, por débitos de la Contribución territorial y rústica, correspondiente á los años 1913, 1914 y 1915, contra D. Magdalena Vila, de ignorado paradero, so ha dictado, con fecha de ayer, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Magdalena Vila.

Notifíquese á dicho deudora esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos dentro el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la apertura preventiva de embargo de las fincas designadas»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la referida deudora doña Magdalena Vila, por medio de la provisión establecida en la notificación transcrita providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, permaneciendo al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sítas en Tremp, calle Soldevila, número 3, se procederá al embargo y venta de las fincas alzadas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar efecto en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MATERIA, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en San Miguel de la Vall á 21 de Junio de 1916.—Ramón Bernaus.

P-3993

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Concurso rápido de Traslado correspondiente al mes de Abril último, para la provisión de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza y Auxiliares, con 625 pesetas de dotación anual, vacantes en este Distrito Universitario.

*Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas anunciamos en este concurso en la GACETA DE MADRID de 12 de Mayo último.*

Número	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	TIEMPO DE SERVICIOS			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA	PROVINCIA
			Años	Meses	Días		
<b>Maestros.</b>							
1	D. Miguel Durán Pérez.....	Jimena de la Frontera (Cádiz).....	8	2	11	Turro (Cacín).....	Granada.
2	Miguel Ramos Cerezo.....	Matrío de la Sierra (Soria).....	1	1	28	Fuentes de Cesna (Algarinejo).....	Idem.
3	Antonio Ruiz Gálvez.....	Palazuelos (Guadalajara).....	1	1	17	No hay mas plazas que adjudicar.....	»
4	Enrique Rodríguez Aguilera.....	Tortuero de la Sierra (Guadalajara).....	0	0	14	Idem.....	»
<b>EXCLUIDO</b>							
	D. Nicolás García Palma.....	Porque encontrándose fuera de la enseñanza, deberá solicitar el reingreso en el concurso correspondiente que se anuncia á este efecto.					
<b>Maestras.</b>							
1	D.º Dolores Ordóñez y Benítez.....	Puerto de la Torre (Málaga).....	25	6	21	Iznalloz (Auxiliaria).....	Granada.
2	Dolores Camacho Piehardo.....	Angosto (Serón) Almería .....	2	9	»	Adjudicada ya la que solicita.....	»
3	María del Pilar Espada Verdrill.....	Pruit (Barcelona).....	1	5	21	Alsodux.....	Almería.
4	Juana Requena Puche.....	Valdesotos (Guadalajara).....	1	5	10	No hay mas plazas que adjudicar.....	»
5	Josefa Sánchez y Costa.....	Donado (Zamora).....	1	3	23	Idem.....	»
6	Carmen Sánchez Fernández de Moceda.....	Recoyondo (Lugo).....	1	3	14	Idem.....	»
7	Hormonegilda Gallego Vaquera.....	Valsemana (León).....	1	2	»	Idem.....	»
8	Rafaela Ramos Laliga.....	Fuentetoda (Burgos).....	1	1	27	Idem.....	»
9	Francisca Gaona Seco.....	Valeabadillo (Palencia).....	2	9	8	Idem.....	»
10	Francisca Ramírez Jiménez.....	Pinos del Rey (Granada).....	17	»	21	Sólo posee certificado de aptitud; se la coloca después de las concursantes con título, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896 .....	»
<b>EXCLUIDAS</b>							
1	D.º Purificación Molina Calvo.....	Porque encontrándose fuera de la enseñanza, deberá solicitar el reingreso en el concurso correspondiente que se anuncia á este efecto.					
2	Clotilde Salvador Ropero.....	Idem					

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, pudiendo los concursantes que se consideren perjudicados en su derecho presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen procedentes, dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.  
Granada, 30 de Junio de 1916.—El Rector, P. E., El Vicerrector, José Pareja.

**Recaudación de Contribuciones  
de la primera zona de Sos**

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos, S. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de rústica y pecuaria correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan*

Fidel Alcocer, 15,67 pesetas.	Mario Gayarre, 21,55.
Juan Alcocer, 8,70.	Benito Gayarre Videgain, 6,53.
Mariano Alcocer, 15,67.	Pío Gaztelu, 1,95.
Dionisio Almárcegui, 14,38.	Timoteo Gaztelu, 0,66.
Francisco Almárcegui, 10,23.	Pedro Guerrero, 46,68.
Manuel Almárcegui Arrua, 21,22.	Mariano Guinda, 4,56.
Antonio Almárcegui, 79,25.	Antero Gallart, herederos, 18,34.
Manuel Almárcegui Biel, 5,22.	Pascual Ibarri, 11,10.
Mariano Almárcegui Harri, 15,67.	Pedro M. Iñiguez, 48,15.
Manuel Almárcegui Montañés, 5,88.	Manuel Iñiguez, 0,66.
Angel Andia, 17.	Pedro Iñiguez, 7,18.
Domingo Arana, 2,18.	Benito Izc, 17.
José Arilla, 12,40.	Mariano Jauregui, 11,74.
Modesto Agorcuren, 22,85.	Saturnino Lacosta, 29,39.
Mariano Artieda Morea, 16,61.	Regino Lacuey, 15,68.
Manuel Balda, 6,53.	Ramón Lacuey, 15,03.
Ramón Baquero, 14,05.	Alberto Lacuey, 52,50.
Manuel Biel, 9,14.	Pantaleón Landa, 5,88.
Anacleto Biel, 7,84.	Miguel Lapieza, 6,79.
José Borao, 25,37.	Joaquín Lapieza, 14,38.
Felipe Bueno Almárcegui, 27,64.	Mariano Legarre Lapieza, 15,68.
Bernabé Bueno, 9,14.	Micaela Legarre, 4,56.
Bruno Bueno, 15,68.	Pantaleón Legarre Salvo, 134,95.
Pedro Bueno Castillo, 24,60.	Ramón Legaz, 18,30.
Hermenegildo Bueno, 13,72.	Lucas Legaz, 48,54.
Isabel Bueno Gil, 9,19.	Francisco López, 15,03.
Lacruz Bueno, 11,74.	Javier López, 12,40.
José Borao, 2,62.	Manuela Lozano, 27,43.
Lacruz Campaña, 15,68.	Manuel Meoz, 15,03.
Ramona Campaña, 8,94.	Tomás Meoz, 14,38.
Angel Campana, 7,84.	Saturnino Ornos, 35,27.
Fidel Cardona, 36,68.	Esteban Ortiz, 12,40.
José Castejón, 5,88.	Nazario Ortiz, 14,38.
Martin Ceñito, 7,84.	Teodoro Ortiz, 15,68.
Ciriaco Corrales, 33,47.	Melchor Ortiz, 15,68.
Casimiro Cuartero, 9,76.	Matea Pascuaiana, 10,93.
Jenaro Domínguez, 7,84.	Fernando Pérez, 15,68.
José Espatolero, 5,22.	Julián Pérez, 31,50.
Juana Espatolero, 35,19.	Vicente Pérez, 11,74.
Isabel Espatolero, 65,31.	Rudesindo Pernante, 18,72.
Encarnación Espatolero, 21,87.	Francisco Plano, 4,37.
León Gabás, 14,38.	Teodoro Primicia, 37,22.
Román Galindo, 2,61.	Juana Pueyo, 47,68.
Juan Gambra, 13,69.	Matías Pueyo, 1,30.
Pedro Gambra, 35,27.	Alberto Remón, 3,19.
Angel Garcés, 6,53.	Francisco Remón, 44,54.
Antonio García, 8,49.	Isidoro Remón, 55,51.
Pedro Gayarre Lajita, 29,94.	Bruno Remón, 22,20.

Justo Torrea, 6,58.  
Juan Remón, 7,84.  
Benito Remón, 5,22.  
Nicolás Rubio, 12,64.  
Nicomedes Rufas, 67,26.  
Calasanz Gastón, 40,95.  
Cristóbal Loranzo, 7,18.  
Tomasa Salvo, 15,68.  
Antonio Salvo, 53,68.  
José Sanz, 13,72.  
Pascual Samás, 8,49.  
Alejandro Sauras, 18,95.  
Julián Serrano, 36,34.  
Quiteria Subirón, 1,31.  
Juan Suescum, 19,60.  
Manuel Suescum Lozano, 17.

Florentín Torralba, 18,95.  
José Torrea, 6,58.  
Bernabé Torrea, 10,45.  
José Ujué, 31,35.  
Nicolás Urpegui, 9,38.  
Carmelo Urpegui, 6,53.  
Rufino Urpegui, 12,40.  
Marcelino Urranqui, 60,93.  
José Villacampa, 9,14.  
Pedro G. Villacampa, 16,34.  
Manuel Villacampa, 9,79.  
Matías Visús, 3,91.  
José Zamborán, 7,84.  
Juan Alaix, 4,35.  
Mariano Almárcegui Salvo, 5,22.  
Magdalena Arez, 3,04.  
Enrique Arteaga, 2,18.  
Teodoro Bager, 7,45.  
Pedro Cardona, 14,03.  
Juan Cardona Navarro, 11,52.

Sos, á 23 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Mariano Marino Sampietro.

P—3961

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de industrial, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudor que se cita*

Simón Bueno Sánchez, 72,40 pesetas.  
Sos, 23 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Marino Marco.

P—3962

D. Victoriano Arenas Ena, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tiene el contribuyente relacionado, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas

dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudor que se cita.*

Mariana Jabala, 139,71 pesetas.  
Escó, 21 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Victoriano Arenas. P—3925

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana correspondiente á los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

Francisco Cortés, 3,99 pesetas.  
Herederos de Pascuala Martínez, 26,69.  
Herederos de Miguel Pérez, 3,99.  
Herederos de Juan Pérez, 6,53.  
Domingo Solana, 5,32.  
Francisca Berduque, 11,22.  
Biel, 14 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Marino Marco. P—3916

D. Victoriano Arenas Ena, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1906 á 1914, inclusive, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apre-

madas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

Pascual Pérez, 2,01 pesetas.  
Francisco Martínez, 15,94.  
Juan Ramón Lasala, 5,34.  
José Lagomza, 14,66.  
Felipe López, 2,67.

Bagües, 13 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Victoriano Arenas. P—3918

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador subalterno de la primera zona de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de urbana, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

Felipe Bueno Almárcegui, 6,66 pesetas.  
Francisco Cardona Galé, 6.  
Benito Gayarre Videgafn, 1,34.  
Pantaleón Legarre, 2,69.  
Agapito Pérez, 10.  
Manuel Ramón, 8,12.  
Simón Bueno Sánchez, 4,67.  
María Garcés, 3,67.  
Pilar Suescum, 8.  
Fernando Lacosta, 3,34.

Sos, 23 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Marino Marco. P—3963

D. Victoriano Arenas Ena, Recaudador subalterno de la primera zona de Sos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, correspondiente á los años 1906 á 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—En virtud de las atribu-

ciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tiene los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

Antonio Alcaine, 23,95 pesetas.  
Ramón Lasala, 187,25.  
Francisco Pardo, 39,78.  
José Pardo, 76,44.  
Pascual Pérez, 119,72.  
Francisco Martínez, 58,01.  
José Lágoza, 173,51.  
José Martínez, 45,11.

Bagües, 13 de Mayo de 1916.—El Recaudador, Victoriano Arenas. P—3919

### Recaudación de Contribuciones de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á varios años, he acordado y se ha practicado el embargo de una finca á la deudora mencionada forastera que á continuación se expresa:

A D.º Ramona de la Torre Capitán:

Un solar en las afueras de este pueblo, sito en la partida carretera de Santa Cruz, de este término, de cabida de 305 metros 94 centímetros cuadrados; que linda: por Norte, con era de Francisco Molero; por Sur, con Nicasio Ruiz; por Este, con Pedro Fernández, y por Oeste, con era de José María Sánchez.

F como quiera que la referida deudora no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarla, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y sa la requiere para que en el término de tercer día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, y á la vez nombre depositario que se encargue de la custodia y administración de su finca embargada.

Valdepeñas, 16 de Junio de 1916.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—3961

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Miramón", Paseo de San Vicente, n.º 26.